



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**
EXPEDIENTE: SRE-PSL-15/2022.
PROMOVENTE: María Guadalupe
Espinosa Aguilar
PARTE INVOLUCRADA: David Méndez
Márquez.
MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.
PROYECTISTA: Georgina Ríos González.
COLABORARON: Shiri Jazmyn Araujo
Bonilla y Ericka Rosas Cruz.

Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación² resuelve la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, así como la **inexistencia** del uso indebido de recursos públicos, atribuibles a David Méndez Márquez, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en Puebla.

ANTECEDENTES

I. Revocación de Mandato.

1. **A. Reforma constitucional.** El 21 de diciembre de 2019 entraron en vigor las reformas sobre la revocación de mandato³.
2. **B. Ley Federal de Revocación de Mandato.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el *DOF* la ley de la materia⁴.
3. **C. Plan y calendario**⁵. El 20 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ aprobó el plan y calendario del proceso de revocación de mandato del presidente de la República:

¹ Todas las fechas se refieren a 2022, salvo referencia en contrario.

² En adelante, Sala Especializada.

³ El 20 de diciembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (*DOF*).

⁴ Visible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>

⁵ Acuerdo INE/CG1646/2021.

⁶ En lo subsecuente INE.



Aviso de intención	Recolección de firmas de apoyo ciudadano	Emisión de la convocatoria	Jornada de votación
Del 1º al 15 de octubre de 2021	Del 1º de noviembre al 25 de diciembre de 2021 ⁷ .	4 de febrero	10 de abril

4. **D. Acción de inconstitucionalidad.** El 3 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸ resolvió la acción de inconstitucionalidad 151/2021 que presentó un grupo de diputadas y diputados federales contra la Ley Federal de Revocación de Mandato.
5. **E. Acuerdos INE/CG13/2022 e INE/CG52/2022.** El 4 de febrero, el INE modificó los Lineamientos para la revocación de mandato y aprobó la convocatoria para el referido proceso ciudadano⁹.
6. **F. Decreto interpretativo¹⁰.** El 18 de marzo entró en vigor el Decreto por el que el Congreso de la Unión interpretó, entre otros, el alcance del concepto de propaganda gubernamental en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Federal de Revocación de Mandato¹¹.
7. **G. Jornada de revocación de mandato.** El 10 de abril, se llevó a cabo la jornada del citado mecanismo de participación ciudadana.
8. **H. Declaración de invalidez¹².** El 27 de abril, la Sala Superior declaró la conclusión del proceso revocatorio y su invalidez, al no alcanzar el umbral del 40% de participación ciudadana.
9. **I. Vista a la Sala Especializada.** En la misma fecha, la Sala Superior declaró improcedentes los juicios de inconformidad SUP-JIN-1/2022 y acumulados (promovidos para controvertir el cómputo final y la declaratoria de resultados) y dio vista, entre otras autoridades, a esta Sala Especializada, para que, a partir de las constancias

⁷ Cuatro transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la constitución federal, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato.

⁸ En adelante SCJN.

⁹ El 2 de marzo, la Sala Superior confirmó el acuerdo que aprobó la convocatoria (SUP-RAP-46/2022).

¹⁰ Visible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5646085&fecha=17/03/2022

¹¹ En la sentencia dictada el 28 de marzo en el SUP-REP-96/2022 la Sala Superior estableció la inaplicabilidad del decreto interpretativo respecto de las controversias que se originaron en el proceso de revocación de mandato cuya jornada tuvo lugar el 10 de abril.

¹² SUP-RAP-128/2022 y acumulados, SUP-JIN-1/2022 y acumulados y Dictamen relativo al cómputo final y conclusión del proceso de revocación de mandato.



que integran los medios de impugnación, actúe conforme al ámbito de sus facultades y obligaciones.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador.

10. **1. Queja.** El 4 de abril, María Guadalupe Espinosa Aguilar, por propio derecho presentó queja ante la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla¹³, contra David Méndez Márquez, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, por diversas publicaciones realizadas en las redes sociales *Facebook* y *Twitter*, así como múltiples *retweets* (*nueva publicación de un Tweet*), por los que supuestamente difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido, lo que constituyó el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.
11. **2. Registro e investigación.** El 5 de abril, la Junta Local registró¹⁴ la queja y realizó diversas diligencias de investigación.
12. **3. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 6 de abril, la autoridad instructora admitió la queja; el 20 siguiente emplazó a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, que se llevó a cabo el 26 siguiente.
13. **4. Medidas cautelares.** El 8 de abril, el Consejo Local del INE en el estado de Puebla¹⁵ declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas respecto de 32 publicaciones, que no fueron consideradas propaganda gubernamental, en tanto que, bajo la apariencia del buen derecho, se trató de la difusión de actos de su agenda pública llevados a cabo con motivo de sus funciones, sin que ello implique la divulgación de logros de gobierno.
14. Respecto a 22 publicaciones, las medidas cautelares se declararon procedentes al constituir propaganda gubernamental, ya que en ellas se destacó a la oficina del Instituto Nacional de Migración en Puebla.

¹³ En adelante autoridad instructora.

¹⁴ JL/PE/MGEA/RM/PEF/PUE/5/2022.

¹⁵ Mediante acuerdo A/10/INE/PUE/CL/08-04-2022.



15. Por último, el Consejo Local ordenó al denunciado que, en un plazo de 3 horas, eliminara esas publicaciones denunciadas, al tratarse de propaganda gubernamental¹⁶.
16. **5. Remisión del expediente e informe circunstanciado.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente y el informe circunstanciado a este órgano jurisdiccional.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

17. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente a la Sala Especializada, se revisó su integración y, el veinticuatro de mayo, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSL-15/2022**, lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien en su oportunidad lo radicó y procedió a elaborar el proyecto de sentencia correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer (competencia).

18. La Sala Especializada tiene facultad para resolver este asunto al tratarse de un procedimiento especial sancionador en el que se denunció la difusión de propaganda gubernamental en el periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, lo que podría vulnerar lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX, 134, párrafos 7 y 8, de la constitución federal y 33 de la Ley Federal de Revocación de Mandato¹⁷.
19. Lo anterior porque, debido a la naturaleza dual del procedimiento sancionador, al INE corresponde vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a la Ley de

¹⁶ En escrito de fecha 9 abril del denunciado manifestó haber dado cumplimiento a las Medidas cautelares.

¹⁷ Artículos 35, fracción IX, numeral 5, y 41, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 164, 165, 166, fracción X, 173, 174 y 176, último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); 4, párrafo primero, 55, fracción IV y 61, segundo párrafo, de la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM), así como la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".



Revocación, en términos de la Ley Electoral, y a esta Sala Especializada compete dictar la resolución correspondiente¹⁸.

20. Cabe precisar que al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, el Pleno de la Suprema Corte declaró la existencia de la omisión legislativa del Congreso de la Unión para establecer el régimen sancionador en materia de revocación de mandato¹⁹.
21. Al respecto, el Alto Tribunal precisó que la remisión que establece el artículo 61 de la ley de revocación a la ley electoral para regular el régimen sancionador en los procesos revocatorios, no se acompañó de una reforma a la ley electoral. Con una mayoría calificada **la Suprema Corte declaró la invalidez de ese artículo**.
22. No obstante, la Corte señaló que la omisión legislativa señalada no es un impedimento para que este Tribunal Electoral realice un análisis casuístico de las posibles vulneraciones a las disposiciones de la ley de revocación de mandato y precisó que, en tanto se lleve a cabo el cumplimiento a la sentencia de la citada acción de inconstitucionalidad, las autoridades y tribunales están facultadas para aplicar las sanciones y procedimientos previstos en la ley electoral, que resulten exactamente aplicables al caso concreto, con pleno respeto a los principios que rigen este tipo de procedimientos administrativos sancionadores.
23. Asimismo, determinó que para no afectar el proceso de revocación de mandato del presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, que ya ha iniciado, la invalidez del artículo 61 operará a partir del 15 de diciembre de 2022.
24. Por lo tanto, esta Sala Especializada tiene competencia para realizar el análisis de probables vulneraciones en el marco del ejercicio de participación ciudadana

¹⁸ Así lo confirmó la Sala Superior en el SUP-REP-505/2021.

¹⁹ Aún no ha sido publicado el engrose de la acción de inconstitucionalidad 15/2021. El proyecto que propuso el ministro ponente y las sesiones de discusión y votación del Pleno de la Corte (31 de enero, 1 y 3 de febrero de 2022), se pueden consultar en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scnj/documento/2022-01/V.11.0%20JMPPR%20AI%20151-2021%20a%2024-Ene-2022%201121hrs%20solo.pdf, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=video/2620>, <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=video/2621> y <https://www.sitios.scjn.gob.mx/video/?q=video/2622>.



que actualmente se encuentra en curso y aplicar las sanciones que resulten aplicables al caso concreto.

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

25. Se justifica la resolución de este asunto por videoconferencia, pues así lo aprobó la Sala Superior mientras persista la emergencia sanitaria²⁰.

TERCERA. Acusaciones y defensas.

26. **María Guadalupe Espinosa Aguilar**, señaló en su denuncia:

- Durante febrero, marzo y abril, David Méndez Márquez, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración, en el estado de Puebla realizó diversas publicaciones en sus perfiles personales de las redes sociales *Twitter* y *Facebook* durante el periodo prohibido de revocación de mandato, lo que implicó uso indebido de recursos públicos.
- Las publicaciones, *retweets* o *retuits*, e interacciones contienen propaganda gubernamental en periodo prohibido, en la que divulgó obras del Gobierno de la cuarta transformación, sin observar el principio de neutralidad.
- Las divulgaciones fueron difundidas en su calidad de servidor público y tienen como finalidad influir en el proceso de revocación de mandato.
- David Méndez Márquez dio a conocer logros, avances, agenda de trabajo, compromisos, programas cumplidos, programas y planes durante su encargo como titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en Puebla.

27. **David Méndez Márquez**, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración, se defendió así:

²⁰ Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del TEPJF, por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación, consultable en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602447&fecha=13/10/2020



- Las publicaciones fueron realizadas en sus cuentas personales de las redes sociales²¹, que él administra.
- Los *retweets* fueron realizados por otras personas. Él no ordenó ni solicitó algún tipo de participación.
- El contenido y difusión de las publicaciones denunciadas no vulneró la normativa electoral²².
- No se utilizaron recursos públicos, ni de ninguna índole para las publicaciones.
- Las publicaciones fueron realizadas en carácter de ciudadano.

28. **Jesús Arturo Beltrán Salgado**, jefe del departamento de asuntos jurídicos de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, indicó:

- Las cuentas de redes sociales-*Facebook* y *Twitter*- no pertenecen a la institución.
- Las publicaciones no fueron por realizadas a nombre de dicho instituto.

CUARTA. Cuestión por resolver.

29. En esta sentencia determinaremos si **David Méndez Márquez**, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración, en el estado de Puebla, realizó diversas publicaciones -durante febrero, marzo y abril- que constituyeron propaganda gubernamental en periodo prohibido de la revocación de mandato y uso indebido de recursos públicos y si, como consecuencia de ello, transgredió los principios de neutralidad e imparcialidad, en perjuicio de lo dispuesto en los artículos 35, fracción IX, y 134, párrafos 7 y 8, de la constitución federal.

QUINTA. Pruebas y hechos acreditados²³.

²¹ <https://www.facebook.com/DMendezMarquez>, y <https://twitter.com/DavidMendezPue>

²² Los argumentos que hace valer el denunciado a manera de defensa sobre la validez de las publicaciones denunciadas serán abordados en el estudio del asunto.

²³ Las pruebas que aportaron las partes son técnicas y documentales privadas con valor indiciario, según los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), y 462, párrafos 1 y 3 de la LEGIPE. Las certificaciones realizadas por la autoridad



30. De la valoración de las pruebas del expediente, se acreditó que:

- David Méndez Márquez es titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en Puebla.
- Realizó diversas publicaciones tanto en *Facebook*, como en *Twitter*, del 4 de febrero al 01 de abril, durante el periodo prohibido del proceso de revocación de mandato del presidente de México²⁴.
- En ese mismo periodo, *retuiteó* publicaciones con presunta propaganda gubernamental.
- Reconoció la titularidad de las cuentas de las redes sociales denunciadas²⁵.
- Es un hecho notorio²⁶ que en las cuentas de *Facebook* y *Twitter* en las que se difundieron las publicaciones el involucrado se presenta como funcionario público, al señalar que es titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración (INM) en el estado de Puebla.
- En el expediente no hay constancias por las que se acredite el uso de recursos públicos por la realización de las publicaciones.

SEXTA. Análisis del caso.

Decreto interpretativo.

31. El 18 de marzo entró en vigor el *“Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato”*²⁷.
32. Esta Sala Especializada considera que los temas que el Congreso de la Unión interpretó atraviesan este asunto, por lo que **no es aplicable al actual proceso**

instructora y respuestas de autoridades son documentales públicas, con pleno valor probatorio, conforme a los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y 462, párrafo 2 de la citada ley.

²⁴ Acta circunstanciada levantada por la autoridad instructora de 5 de abril de 2022.

²⁵ Así lo reconoció en el escrito de 6 de abril de 2022, que obra a fojas 99 y siguientes del expediente.

²⁶ Tesis I.3º.C.35 K (10ª.) de rubro: **“PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”**.

²⁷ Publicado en el *DOF* el 17 de marzo de 2022.



de revocación de mandato, al haberse emitido sin la anticipación debida que ordena el artículo 105, fracción II, de la constitución federal²⁸.

33. Sin cuestionar la validez de este Decreto, la temporalidad en que se emitió y las temáticas que interpretó, nos llevan a verlo a la luz de los principios constitucionales, especialmente el de **certeza** que salvaguarda el artículo 105, fracción II, de la constitución, en tanto establece que las leyes electorales, federal y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales; principio que se debe observar en los procesos de revocación de mandato, pues se trata del ejercicio de un derecho político fundamental donde el voto de la gente determina el rumbo de la persona del servicio público que es sometida al escrutinio ciudadano.
34. Cabe puntualizar que los artículos 40, primer párrafo y 105, fracción II de la Constitución, son principios del régimen democrático; por tanto, cuando nace en el orden jurídico el derecho fundamental para revocar mandatos (2019) forman parte de todos los principios rectores de la propia constitución que les sean aplicables.
35. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las normas interpretativas, como el decreto referido, **son normas legales materiales**, que tienen las mismas características de las normas **formales** que interpretan (generalidad, abstracción e impersonalidad), porque su finalidad es determinar, precisamente, cómo deben entenderse esas disposiciones y se destinan al mismo universo de entidades obligadas por la norma inicial, para aplicarse a un número indeterminado de personas y casos, y no a alguna o alguno en específico²⁹.

²⁸ Lo anterior es acorde a lo establecido en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-96/2022**, resuelto el 28 de marzo, en el cual la Sala Superior concluyó que el Decreto de interpretación autentica del concepto "propaganda gubernamental" **resulta inaplicable** a las controversias del actual proceso de revocación de mandato, ya sea a través de un análisis cautelar o en estudio de fondo, porque modifica el modelo de comunicación política de dicho proceso, lo cual es **contrario** a la prohibición constitucional de **modificar** los **aspectos legales fundamentales** de los procesos electorales durante su desarrollo, como lo establece el artículo 105, fracción II, de la constitución federal.

²⁹ Acción de inconstitucionalidad 26/2004 y acumuladas.



36. También ha señalado que una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, **será de carácter fundamental cuando** tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual **se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de las y los actores políticos**, incluyendo a las autoridades electorales³⁰.
37. En el SUP-REP-96/2022, la Sala Superior estableció que la finalidad del Decreto fue realizar una “**interpretación auténtica**” sobre el alcance del concepto de propaganda gubernamental en la Ley Federal de Revocación de Mandato -en específico, sobre la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato-, así como en la LEGIPE, en lo relativo a las infracciones que pueden cometer autoridades y personas del servicio público, por la difusión de propaganda con esas características.
38. Así, señaló que la interpretación que pretendió realizar el legislador a través del Decreto **transgredió los límites** que la Suprema Corte ha establecido para ello en su jurisprudencia, al exceptuar del concepto “propaganda gubernamental” (establecido en el artículo 35, fracción IX, apartado 7º de la constitución), las expresiones emitidas por las personas del servicio público, con lo que se reformulan los alcances de un aspecto fundamental del modelo de comunicación política que rige al proceso de revocación de mandato, **lo cual está prohibido a nivel constitucional**.
39. En ese sentido, toda vez que el Decreto incide en las reglas *-que estaban vigentes al momento de su publicación-* sobre quiénes juegan un papel activo y quiénes se deben mantener al margen en el proceso revocatorio, no es aplicable a dicho mecanismo de participación ciudadana, porque se emitió sin la anticipación debida que ordena el artículo 105, fracción II, de la constitución federal.

³⁰ Jurisprudencia P./J. 87/2007, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “MODIFICACIONES LEGALES FUNDAMENTALES”, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**”.



40. **Ahora bien**, el derecho de la ciudadanía a revocar un mandato es un derecho fundamental de democracia participativa³¹ que se incorporó al orden constitucional en 2019, cuyo propósito es darle a la gente un instrumento a través del cual puede dar por concluido un cargo público, de manera anticipada.
41. Es por ello, un derecho político-electoral que constituye un poder efectivo de la ciudadanía para materializar y consolidar al sistema democrático.
42. La construcción normativa de este derecho en el artículo 35, fracción IX, de la constitución federal revela que se trata de un instrumento de participación creado para que la ciudadanía se apropie de él, le imprima movimiento y fuerza, desde la petición para convocarlo y en cada una de sus etapas, pues el INE solo juega un papel de organización, desarrollo, cómputo de votos y de promoción, entre las más destacables y, al servicio público se le instruye mantenerse al margen.
43. Es un derecho político fundamental de las personas que se debe ejercer en plena libertad y conciencia, sin la influencia de factores externos que limiten la posibilidad de analizar la gestión gubernamental, para que pueda tener un resultado que sea fruto de la opinión genuina de la ciudadanía.
44. El propio texto constitucional establece reglas para garantizar la autenticidad del mecanismo de participación, esto es, que se trate de un ejercicio legítimo de la voluntad ciudadana.
45. Así, por ejemplo, tenemos que el artículo 35, fracción IX, establece la prohibición de difundir propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno (federal, estatal o municipal) en los medios de comunicación social durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, salvo las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.
46. El propósito de prever que en la revocación de mandato no participen entes ajenos a la ciudadanía como, por ejemplo, el propio Poder Ejecutivo, el

³¹Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, respecto de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato". Visible en: https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/100773.



Legislativo o el Judicial, consiste en consolidar este derecho de participación ciudadana exclusivo de la gente.

47. Por ello, se considera que las reglas para la difusión de propaganda durante el proceso de revocación de mandato deben interpretarse de manera armónica con los principios previstos en el artículo 134 constitucional, que establecen el deber de quienes integran el servicio público de actuar con **imparcialidad y neutralidad** en el uso de los recursos públicos **en todo tiempo o momento**, a fin de mantenerse siempre al margen de los temas que se someten a opinión de la ciudadanía³².
48. De lo anterior se concluye que **desde el inicio de este proceso revocatorio debe permear el silencio de las personas del servicio público**, a fin de garantizar que el ejercicio participativo se lleve a cabo en plenas condiciones de libertad para la ciudadanía.
49. Bajo ese contexto normativo, analizaremos los hechos denunciados.

Caso concreto.

50. Recordemos que la parte denunciante señaló que, durante febrero, marzo y abril, David Méndez Márquez, titular de la oficina del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, publicó en *Facebook* y *Twitter* y *retuiteó* (*Retweet* o *RT*) propaganda gubernamental en periodo prohibido y la utilización indebida de uso de recursos públicos.
51. Con base en la denuncia, la autoridad instructora emplazó al involucrado a este procedimiento sancionador por la presunta la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el proceso de revocación de mandato, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

³² Así nos orientó la Sala Superior en la sentencia del SUP-REP-5/2022, donde señaló que los criterios relativos a los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, respecto de la imparcialidad y neutralidad de los recursos públicos para los procesos electorales, también tienen aplicación para los mecanismos de democracia directa, como el de revocación de mandato.



52. Esta Sala Especializada analizará las **54 publicaciones de Facebook y Twitter**, de manera integral y tomará en consideración el contexto en el que se emitieron, para identificar inicialmente si constituyen propaganda gubernamental o no.
53. Para ello, la Sala Superior definió la propaganda gubernamental como *“toda acción o manifestación que haga del **conocimiento público logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que se ordene, suscriba o contrate con recursos públicos y que busque la adhesión, simpatía o apoyo de la ciudadanía y cuyo contenido no sea propiamente informativo**”* ³³.
54. Estaremos en presencia de propaganda gubernamental, cuando:
- El mensaje se emita por una persona del servicio o entidad públicos.
 - Se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.
 - Su finalidad sea difundir logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno.
 - La difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía.
 - Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
55. En el caso, la Sala Especializada puede revisar las publicaciones denunciadas porque David Méndez Márquez reconoció la titularidad de las cuentas de las redes sociales *Twitter* y *Facebook* en las que se realizaron.
56. Como se señaló previamente, en las cuentas de *Facebook* y *Twitter* en las que se difundieron las publicaciones el involucrado se presenta como funcionario público, al señalar que es titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración (INM) en el estado de Puebla.

Publicaciones que no constituyen propaganda gubernamental.

	Imagen	Contenido
1.		https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1492308817945808897 Twitter 11 de febrero “David Méndez Márquez”. “Hoy acudí al Centro Expositor de #Puebla por el tercer refuerzo de la

³³ Véase los recursos de revisión SUP-REP-139/2019 y SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019.



	Imagen	Contenido
		<p>vacuna vs el COVID. Gran trabajo del Gobierno Federal para proteger a toda la población y compromiso y vocación de servicio de l@s trabajadores [as] del sector Salud. Gracias!!!"</p>
2.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1493389344584962055</p> <p>Twitter 14 de febrero</p> <p>"David Méndez Márquez" "@DavidMendezPue" "Hoy recibí en las Oficinas del @INAMI_mx #Puebla a los [las personas] Titulares de Supervisión Regional e Inspección de Protección Federal. Reconozco su compromiso de mantener un trabajo profesional en beneficio de la seguridad del Instituto Nacional de Migración."</p>
3.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1508506166904639490</p> <p>Twitter 28 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: Tweet", "David Méndez Márquez", "@DavidMendezPue" "Exitoso Encuentro del Sector Empresarial de #Puebla sobre la #ReformaEléctricaVa organizado por el #ConsejoEmpresarialMexicano y @ReconstruyamosM. Un gusto compartir mesa con el Dr Miguel Reyes Dir Gral de @CFEmx Internacional y saludar a empresarios [as] muy representativos [as] del Edo."</p>
4.		<p>https://www.facebook.com/2298230970464507/posts/3228528167434778/</p> <p>Facebook 20 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "David Méndez Márquez"</p> <p>"La clave para la consolidación de nuestra democracia, es la participación masiva del Pueblo en la vida pública de #Mexico. Fuera mordazas q atentan vs nuestra democracia. Este 10 de abril participemos tod@s en la #RevocacionDeMandato #AhoraEI PuebloManda." Y una fotografía debajo en la que se observa una persona del sexo femenino con las manos entrelazadas con la leyenda "10 ABRIL" "REVOCACIÓN DE MANDATO".</p>
5.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1505730062506729474</p> <p>Twitter 20 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "David Méndez Márquez"</p>



Imagen	Contenido
	<p>“La clave para la consolidación de nuestra democracia, es la participación masiva del Pueblo en la vida pública de #Mexico. Fuera mordazas q atentan vs nuestra democracia. Este 10 de abril participemos tod@s en la #RevocacionDeMandato#AhoraElPuebloManda.” Y una fotografía debajo en la que se observa una persona del sexo femenino con las manos entrelazadas con la leyenda “10 ABRIL” “REVOCACIÓN DE MANDATO”.</p>

57. En estas publicaciones el denunciado menciona que acudió a recibir el tercer refuerzo de la vacuna contra el COVID-19; expresa su reconocimiento al gobierno federal por su compromiso y vocación de servicio y a las personas que trabajan en el sector salud; señala que recibió a las personas titulares de supervisión regional e inspección de protección federal; reconoce su compromiso de mantener un trabajo profesional en beneficio de la seguridad del Instituto Nacional de Migración; comenta que participó en un encuentro con diversas personas que integran el sector empresarial en Puebla en relación con la reforma eléctrica y, finalmente, hace referencia a que la participación del pueblo en la vida pública consolida la democracia y señala la fecha de la revocación de mandato.
58. Por lo que no se advierte que dichas publicaciones incluyan logros, acciones o programas de gobierno, o que en ellas se haga referencia a proyectos sociales o beneficios a la población, por lo que se considera que **no cumplen con los requisitos para calificarse como propaganda gubernamental y, por tanto, es inexistente la infracción.**
59. **Ahora bien**, en la queja también se denunciaron como propaganda gubernamental algunos *retweets* o *retuits* (RT) de David Méndez Márquez, por los que compartió en la red social mensajes difundidos por otras personas.
60. Al respecto, la Sala Superior³⁴ ha señalado que las redes sociales (como *Twitter*) requieren de una interacción deliberada y consciente, que se desenvuelve en un plano multidireccional entre sus diversas personas usuarias para mantener activa

³⁴ SUP-REP-346/2021.




la estructura de comunicación, ya que **la manifestación de voluntad e interés particular de quienes las usan -ya sea de compartir o buscar cierto tipo de información, como de participar en una discusión, grupo o comunidad virtual determinados-, contribuye de manera decisiva en la generación dinámica del contenido y en la subsecuente formación de un diálogo** abierto, indiscriminado e imprevisible.

61. También señaló que *Twitter* (al igual que otras redes, como *Facebook* o *Instagram*) ofrece el potencial de que las personas usuarias puedan ser generadoras de contenidos o simples espectadoras de la información que se genera y difunde en la misma, circunstancia que, en principio, **permite presumir que las publicaciones son realizadas libremente.**
62. En relación con la libertad de expresión en redes sociales, la jurisprudencia electoral³⁵ señala que, dadas sus características *–como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión–* la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre las personas usuarias.
63. Esto, porque las redes sociales permiten la comunicación directa e indirecta entre quienes las usan, por lo cual hay una presunción de que difunden contenidos de manera espontánea, a fin de maximizar la libertad de expresión en el contexto del debate político.
64. A partir de las características de *Twitter*, la Sala Superior señaló que las publicaciones que se realizan en esa red social generan la presunción de que son expresiones espontáneas que, en principio, manifiestan la opinión de quien las difunde, lo cual es relevante para determinar si una conducta desplegada es ilícita y si, en consecuencia, genera la responsabilidad de las personas implicadas, o si por el contrario se trata de conductas amparadas por la libertad de expresión.

³⁵ Jurisprudencia 18/2016, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.”** y 19/2016, de rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”.**



65. Conforme a lo anterior, veamos los mensajes que David Méndez Márquez compartió (retuiteó):

No.	Imagen	Contenido
1.		<p>https://twitter.com/martibatres/status/1499787179920441350</p> <p>David Méndez Márquez ha retuiteado 4 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Martí Batres", "@martibatres" y "Dos grandes de América Latina".</p>
2.		<p>https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1491228738050306052</p> <p>David Méndez Márquez ha retuiteado 8 de marzo</p> <p>"Jesús Ramírez Cuevas" debajo de este el siguiente texto: "Oxxo no paga lo justo. La reforma eléctrica es para acabar con privilegios, garantizar el abastecimiento de electricidad y tener tarifas justas. Que no te engañen: 80% de las energías producidas por empresas privadas se hacen con energías fósiles". Debajo del texto antes descrito se observa un video con duración de tres minutos con veintiún segundos.</p>
3.		<p>https://twitter.com/Claudiashein/status/1500203965073563650?cxt=HHwWhlC9zdnj5dEpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retuiteado 5 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Claudia Sheinbaum", "@Claudiashein" y "La paz para las mujeres se construye ampliando derechos. No es una lucha colectiva. #MujeresPorLaTransformación".</p>
4.		<p>https://twitter.com/Claudiashein/status/1500597776337485826?cxt=HHwWhlCylcTumNMpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retuiteado 6 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Claudia Sheinbaum", "@Claudiashein"</p> <p>"Encuentro Municipalista para que siga la transformación y la defensa de nuestra soberanía eléctrica". Posteriormente se observan cuatro fotografías, en la primera de lado superior izquierdo se observa a diferentes personas de ambos sexos, de pie, al parecer posando, en un recinto cerrado con fondo claro y piso de colores.</p>







No.	Imagen	Contenido
5.		<p>https://twitter.com/GobiernoMx/status/1502139835779366914?cxt=HHwWhIC-qZqO1tgpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 10 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: “Gobierno de México” “@GobiernoMX” y “Comunicado del gobierno de la República al Parlamento Europeo. Bit.ly/3KBNgKM”. Posteriormente se observa una imagen de fondo de color vino, con las siguientes palabras “COMUNICADO DE PRENSA 10 DE MARZO DE 2022”, en la parte inferior derecha se observa un símbolo con la palabra “MÉXICO” y de lado derecho una figura de aparentemente una persona de sexo masculino las palabras “2022” “Ricardo Flores” “Magón”.</p>
6.		<p>https://twitter.com/MonederoJC/status/1502228198246989825/photo/1</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 11 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: “Juan Carlos Monedero” “@MonederoJC”</p> <p>“El Parlamento Europeo está en manos de la derecha y de la extrema derecha. Y como hacen con todo, lo usan para sus guerras culturales olvidando la institucionalidad. Les molesta el México soberano. Son falsos demócratas. Los mismos que ayer elogiaban a Putin y hoy quieren bombas.” Posteriormente se observa un comunicado intitulado “Comunicado del gobierno de la República al Parlamento Europeo”.</p>
7.		<p>https://twitter.com/Claudiashein/status/1502763276438052865?cxt=HHwWgoC9mZ_3P8dopAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 12 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: “Claudia Sheinbaum”, “@Claudiashein”</p> <p>“Gobernadoras, gobernadoras, Jefa de Gobierno de la 4T condenamos la resolución del parlamento europeo por considerarla intervencionista y desinformada. Aquí nuestro posicionamiento.” Posteriormente se observa un comunicado intitulado “GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE LA 4TA TRANSFORMACIÓN”.</p>
8.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1503127925222170632?cxt=HHwWkICzrcq419wpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 13 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: “Javier Hidalgo” “@Javier_Hidalgo”</p> <p>“Mágico rodar en la pista de aterrizaje del Aeropuerto Felipe ANGELES. Primera y última vez que sucede. Cinco mil ciclistas de la CDMX y EDOMEX lo disfrutamos el día de hoy. Gracias @SEDENAmx. Posteriormente se visualiza un video con duración de veinte segundos, mismo que habla una persona de sexo masculino de tez blanco, con vestimenta vino y blanco, bigote canoso y lentes oscuros, el cual dice lo siguiente: Genial, ¡Estamos aquí en la pista! donde en</p>



No.	Imagen	Contenido
		una semana habrá aviones hoy hay bicicletas. ¡Esta genial!
9.		<p>https://twitter.com/raconahle/status/1503146161766649856?cxt=HHwWgMC-mYven9wpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 13 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Rocío Nahle" "@rocionahle"</p> <p>"Un pequeño video donde se observa parte del recorrido del Presidente "@lopezobrador_ por la refinería Olmeca de "@Pemex en #Dos Bocas." Seguido de la imagen de la bandera de México y más abajo un video con música de fondo, con tomas de aéreas y terrestres, donde se ve un vehículo automotor circulando, avanzando por diversas calles, posteriormente se visualiza a distintas personas caminando de pie y luego nuevamente aparece el vehículo automotor circulando por las calles.</p>
10.		<p>https://twitter.com/lopezobrador_/status/1503181608223973382?cxt=HHwWjC58avtr9wpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 13 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: Tweet", debajo una fotografía de medio cuerpo de una persona del sexo masculino, del lado derecho a ella se puede leer "Andrés Manuel", y debajo "@lopezobrador_",</p> <p>"Regresé de mi gira por Chiapas y Tabasco al mismo tiempo que llegó Beatriz, quien me representó en Chile y Argentina. Mi amigo Alberto Fernández dio respuesta a mi carta con una bella, auténtica y fraterna proclama política. La comparto."</p>
11.		<p>https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1503221141967679488?cxt=HHwWgMC5nHqwdwpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 13 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Jesús Ramírez Cuevas" "JesusRCuevas"</p> <p>"A unos días de su puesta en marcha, miles de personas, visitaron el nuevo Aeropuerto Felipe Ángeles (AIFA), quienes caminaron por la terminal aérea, recorrieron en bicicleta las kilométricas pistas y conocieron el Museo del Mamut. Así se divertieron con su familia y amigos [as] #AIFA".</p>
12.		<p>https://twitter.com/epigmenioibarra/status/1505001125573009409</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 18 de marzo</p> <p>Publicación con contenido: "Tweet", una fotografía de una persona del sexo masculino con una cámara de filmación, seguido se lee "epigmenioibarra"</p> <p>"Agradezco a todas, todos y todes, por su apoyo para difundir este documental. Sería imposible agradecerles de manera individual. "Una Obra del Pueblo" Documental del #AIFA. Una mirada, desde el asombro y la admiración, por quienes construyeron el #AIFA. Youtu.be/ThsWGwLE2qo".</p>

No.	Imagen	Contenido
13.		<p>https://twitter.com/Claudiashein/status/1506001043146031112</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 21 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Claudia Sheinbaum", "Felicidades Presidente @lopezobrador_", "Me uno al clamor del pueblo: ¡sí se pudo! ¡Esta obra es esperanza y porvenir!".</p>
14.		<p>https://twitter.com/ManuelBartlett/status/1505966289289981964</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 21 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "El presidente Andrés Manuel @lopezobrador_ cumplió. Hoy se inaugura el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (@aifa_aeropuerto), una de las instalaciones aeroportuarias más importantes a nivel mundial construido en tiempo récord.</p> <p>Se observan cuatro fotografías, tres de lugares cerrados y una en lugar abierto, en una de ellas se observa a diferentes personas.</p>
15.		<p>https://twitter.com/acarvajalh/status/1505905880402960388?cxt=hhWwilC5qe3ahuYpAAAA</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 21 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Alejandro Carvajal" "@acarvajalh" "...Hay algo frágil, débil, pero infinitamente precioso que todos debemos defender: la vida" #FelipeAngeles Ya en el aire el primer vuelo que despegó de @aifa_aeropuerto magna obra mexicana de nuestros Ingenieros Militares 🇲🇽🇲🇽🇲🇽 #RedAmlo #AIFAeropuertoDelPueblo #rts"</p>
16.		<p>https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1505976225193508872</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 21 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Jesús Ramírez Cuevas", "El #AIFA es la obra de infraestructura más importante de este siglo; ejemplo de la capacidad de los mexicanos para hacer uno de los aeropuertos más modernos del mundo, hecho en tiempo récord, sin corrupción, con la más alta tecnología y de la calidad. #AIFAorgulloMexicano".</p>
17.		<p>https://twitter.com/padreASolalinde/status/1507160095565787145</p>



No.	Imagen	Contenido
		<p>David Méndez Márquez ha retwitteado 24 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Padre Solalinde" "@PadreASolalinde"</p> <p>"Muchas personas físicas o morales, nacionales internacionales, podrán oponerse a la 4T, a las grandes obras del presidente López Obrador, ¡no pasa nada! El apoyo decisivo y contundente es los [as] millones del pueblo consciente y comprometido con un país justo y sin corrupción."</p>
18.		<p>https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1507361707399782401</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 25 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Jesús Ramírez Cuevas", "@JesusRCuevas"</p> <p>"La reforma eléctrica del pdte. @lopezobrador_ contempla la rectoría del Estado en el sector para garantizar el interés público y tarifas baratas; se acabarán privilegios de empresas que se sentían dueñas de México. Se promoverá energía limpia y se protegerá la economía popular."</p>
19.		<p>https://twitter.com/SEMARNAT_mx/status/1507490318681354242</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 25 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "SEMARNAT México", "@SEMARNAT_mx" y "#COMUNICADO" Las personas de la región quieren y ven en el @TrenMayaMX un camino de esperanza para su bienestar y felicidad en sus propias comunidades. Te compartimos más → http://bit.ly/36MRIRM. Posteriormente se puede observar un comunicado de SEMARNAT.</p>
20.		<p>https://twitter.com/lopezobrador_/status/1507834762005647362</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 26 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: "Andrés Manuel", "@lopezobrador_"</p> <p>"En vísperas de tomar posesión como presidente, un alto funcionario del régimen anterior me preguntó: "¿Y cómo piensa sacar adelante al país?". Le contesté: "Con la gente, con trabajo y honestidad y con lo que no alcanzaron a llevarse".</p>
21.		<p>https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1509271982340440064</p>

No.	Imagen	Contenido
		<p>David Méndez Márquez ha retwitteado 30 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: “Jesús Ramírez Cuevas” “@JesusRCuevas”</p> <p>“De acuerdo con la empresa encuestadora @poligrama_mx, el pdte. @lopezobrador_ alcanzó en marzo de 2022 el mayor índice de aprobación en su mandato con 66.72%, mientras que el índice de rechazo fue el más bajo con 33.28%. El trabajo y resultados nos dan el respaldo popular.</p> <p>Posteriormente se observa una imagen, con fondo de color verde, el cual contiene las siguientes palabras “Aprobación Presidencial”, “66.72% de los mexicanos aprueban al presidente.” y la imagen del presidente de México, “TRACKING DE APROBACIÓN”.</p>
22.		<p>https://twitter.com/JesusRCuevas/status/1509554860542382082</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 31 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: “Jesús Ramírez Cuevas” “@JesusRCuevas”</p> <p>“El Tren Maya no afectará cenotes ni ríos subterráneos. Sí hay estudios ambientales. Indígenas mayas del ejido Jacinto Pat aprobaron el paso del tramo 5 del Tren Maya. #SúbeteAlTren respondieron a los [y las] artistas que se oponen al #TrenMaya. El tren es progreso con justicia social”.</p>
23.		<p>https://twitter.com/heroespaisanos/status/1509953690366459906</p> <p>David Méndez Márquez ha retwitteado 01 de abril</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: “Héroes [heroínas] Paisanos [as]”, “@heroes[heroínas]paisanos[as]”</p> <p>“En #Puebla con el Operativo #SemanaSanta2022 del Programa # Heroes[heroínas]Paisanos[as] los [as] Observadores [as] Paisano [a] informan y orientan a los [as] connacionales en los módulos de atención: 1. Paseo Destino, 2. Central Camionera 3. Aeropuerto Internacional. “Hermanos Serdán” 4. Interior de la #SRE”.</p>

66. Algunos de los mensajes compartidos por David Méndez Márquez (*retuits*) son de diversas personas del servicio público, entre ellas el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, Claudia Sheinbaum, Martí Batres, Manuel Bartlett, Rocio Nahle, Javier Hidalgo, Alejandro Carvajal y Jesús Ramírez Cuevas.

67. También vemos mensajes difundidos por personas acreditadas en los ámbitos político y social como Alejandro Solalinde, Epigmenio Ibarra y Juan Carlos



Monedero, y otros relativos a comunicados de la cuenta oficial del Gobierno de México y de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

68. De acuerdo con las dinámicas de uso de *Twitter*, una forma en que las personas usuarias interactúan en esa red social es reenviando las publicaciones o mensajes de otra persona o entidad, es decir, **un contenido ajeno**.
69. Con independencia de que muchas de las publicaciones compartidas *vía retuit* pudieran contener elementos para considerar que se trata de propaganda gubernamental, hay otras que, por el contrario, constituyen la opinión de la persona o entidad que emitió el mensaje de forma primigenia sobre aspectos del conocimiento público.
70. De ahí que el solo hecho de *retuitear* dicha información no lleva a esta Sala Especializada a concluir, de manera indiscutible, que su finalidad era difundir contenido contrario a la normativa electoral, pues ello, significaría restringir de forma desmesurada la libertad de manifestar ideas en las redes sociales, a partir de una idea equivocada del funcionamiento de esos medios de comunicación, que forman vías para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión³⁶.

Publicaciones que constituyen propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido.

71. Veamos el contenido de las publicaciones denunciadas:

No.	Imagen	Contenido
1.		<p>https://www.facebook.com/DMendezMarquez/posts/3194157020871893.</p> <p>Facebook Publicación "David Méndez Márquez" 4 de febrero</p> <p>"Hoy sostuve una importante reunión con el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Puebla José Félix Cerezo Vélez, para refrendar nuestra voluntad de colaborar de manera articulada e institucional a favor de los #DerechosHumanos de los [as] migrantes en Puebla".</p> <p>Debajo de la leyenda citada se observan tres imágenes de las cuales se desprende en la primera de lado izquierda un escrito titulado ACUERDAN OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INM PUEBLA</p>

³⁶ Orientación que brinda la Sala Superior en el SUP-REP-346/2021.



	Y CEDHP TRABAJAR DE MANERA ARTICULADA E INSTITUCIONAL.
--	--

72. La publicación relata la realización de una reunión con el presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para refrendar la colaboración articulada e institucional a favor de los derechos de las personas migrantes en Puebla. Además, se adjuntan varias fotos de la reunión y se incluye un boletín emitido por la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación que da cuenta de la reunión.

No.	Imagen	Contenido
2.		<p>https://www.facebook.com/DMendezMarquez/posts/3194170274203901</p> <p>Facebook 4 de febrero</p> <p>“Este día recibí en la Oficina de Representación del Instituto Nacional de Migración en #Puebla, la visita de Raúl Francisco Ramos Lechuga, Director de Protección al [a la persona] Migrante. Revisamos el fortalecimiento de las políticas de atención a niñas (os) y adolescentes en situación de movilidad en #Puebla”.</p>

73. Se publicó sobre la reunión con el Director de Protección al [a la persona] Migrante, para revisar el fortalecimiento de políticas de atención a infancia y adolescencia en situación de movilidad en la entidad.

No.	Imagen	Contenido
3.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1490531292307505153,</p> <p>Twitter 6 de febrero</p> <p>“Este fin de semana rescatamos a 33 personas #migrantes extranjeras originarias de Cuba, Nicaragua y Honduras, en la caseta de peaje de Esperanza y #Puebla; actuamos escrupulosamente apegados [as] a la legalidad, respetando en todo momento sus derechos humanos”.</p> <p>Por debajo del texto se observa un comunicado titulado “Identifica INM a 33 migrantes extranjeros [as] en autobuses turísticos en Puebla”, el contenido se puede visualizar en la siguiente captura de pantalla.</p>



74. En la publicación se comunica el rescate de 33 personas migrantes originarias de Cuba, Nicaragua y Honduras; además, se incluye un boletín de prensa de la Secretaría de Gobernación en el que se da cuenta de la acción de rescate; se informa las personas rescatadas fueron llevadas a las oficinas del INM para iniciar el proceso administrativo correspondiente y quedar bajo la tutela del sistema integral para el desarrollo de la familia y se indica que esas actuaciones forman parte de la **estrategia nacional** para atender el flujo migratorio irregular y el combate de tráfico de personas.

No.	Imagen	Contenido
4.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1490845017333637120</p> <p>Twitter 7 de febrero</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "David Méndez Márquez"</p> <p>"Este domingo rescatamos a otras 19 personas de origen Guatemalteco en el Arco de Seguridad de Palmar de Bravo, #Puebla, con el apoyo de la @GN_MEXICO_".</p>

75. El mensaje se refiere al rescate de 19 personas migrantes de Guatemala, en el arco de seguridad de Palmar de Bravo, Puebla, con el apoyo de @GN_MEXICO_, la Guardia Nacional. Se incluye una foto en la que se advierten varias personas con el rostro difuminado para evitar su identificación.

No.	Imagen	Contenido
5.		<p>http://twitter.com/DavidMendezPue/status/1491928100460019718</p> <p>Twitter 10 de febrero</p> <p>"David Méndez Márquez": "Hoy sostuve una fructífera conversación telefónica con el @Consulelsalvador en la Ciudad de #Mexico Nelson Isaías Sandoval, reafirmamos el compromiso de trabajar coordinadamente y desde el @INAMI_mx en #Puebla ser garantes del respeto a los #DerechosHumanos de los [as] migrantes".</p>


76. El mensaje se refiere a la conversación telefónica que el denunciado sostuvo con el cónsul de El Salvador, para refrendar compromisos de trabajo coordinado para desde la oficina de migración ser garantes de los derechos humanos de las personas migrantes. Se arroba a *@ConsulelSalvador*, y *@INAMI_mx*, y se incluyen los *hashtags* #Mexico #Puebla y #DerechosHumanos.

No.	Imagen	Contenido
6.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1493086899677892615</p> <p>Twitter 13 de febrero</p> <p>David Méndez Márquez: “Les informo que este fin de semana el <i>@INAMI_mx</i>#Puebla, en coordinación con la <i>@GN_MEXICO</i> y la Policía de 4 municipios rescatamos a 36 personas extranjeras originarias de Honduras, Nicaragua y Cuba con estancia irregular, respetando y salvaguardando su <i>#DerechosHumanos</i>”.</p> <p>Debajo del texto antes citado se observa un comunicado intitulado “Rescata INM a 36 migrantes en inmediaciones de planta armadora de autos, en Puebla”.</p>


77. En la publicación se comunica el rescate de 36 personas migrantes originarias de Honduras, Nicaragua y Cuba con estancia irregular y en coordinación con la *@GN_MEXICO*, Guardia Nacional y la policía municipal de cuatro ayuntamientos; además, se incluye un boletín de prensa de la Secretaría de Gobernación en el que se da cuenta de la acción de rescate; se informa las personas rescatadas fueron llevadas a las oficinas del INM para iniciar el proceso administrativo correspondiente y se indica que con esas acciones el INM refrenda su **compromiso** por una migración segura, ordenada y regular en la que se respetan los derechos de las personas migrantes.

No.	Imagen	Contenido
7.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1494180886472019971</p> <p>Twitter 16 de febrero</p> <p>“David Méndez Márquez” <i>@DavidMendezPue</i></p> <p>“Hoy me reuní, junto con mi equipo de colaboradores [as] del <i>@INAMI_mx</i> #Puebla y de mi homólogo de #Tlaxcala Fidel Gaona Urbina, con el Rector de la <i>@IberoPuebla</i> Mario Ernesto Patrón Sánchez y el</p>



	<p>Hilo</p> <p>David Méndez Márquez @DavidMendezPue</p> <p>Hoy me reuní, junto con mi equipo de colaboradores del @INAMI_mx #Puebla y de mi homólogo de #Tlaxcala Fidel Gaona Urbina, con el Rector de la @IberoPuebla Mario Ernesto Patrón Sánchez y el equipo de investigadores del @IDHIE_iberopue hilo</p> 	<p>equipo de investigadores [as] del @IDHIE_iberopue hilo”.</p> <p>Posteriormente se visualiza un comunicado intitulado Sumarán esfuerzos el INM y a Universidad Iberoamericana, para el bienestar de migrantes”, el contenido de dicho comunicado se puede observar en la captura de pantalla.</p>
--	--	---

78. La publicación menciona la reunión de trabajo que sostuvo el denunciado con el titular de la oficina de representación del INM en Tlaxcala y el rector de la Universidad Iberoamericana de Puebla @IberoPuebla, para la construcción de una agenda de trabajo conjunta para mejorar la atención y bienestar de las personas migrantes. Además, se inserta un comunicado de la Secretaría de Gobernación, en el cual se refiere que el denunciado expuso que “en seguimiento a las instrucciones del presidente Andrés Manuel López Obrador y el Comisionado Nacional, Francisco Garduño, el INM colaborará con dicha Universidad en el marco de los ejes rectores del instituto para una migración ordenada, segura y regular, bajo los lineamientos que rigen la etapa de la vida pública del país”.

No.	Imagen	Contenido
8.		<p>https://www.facebook.com/DMendezMarquez/posts/3204131233207805</p> <p>Facebook 17 de febrero</p> <p>“David Méndez Márquez”: “En un punto de revisión migratoria ubicado en el municipio de #Acajete, con apoyo de la Policía Municipal, el Instituto Nacional de Migración #Puebla, identificó a 120 personas extranjeras de diferentes nacionalidades con estancia irregular en el país, las cuales viajaban en un autobús de turismo.”</p>



79. En la publicación se describe que en un punto de revisión migratoria ubicado en el municipio de #Acajete, con apoyo de la policía municipal, el Instituto Nacional de Migración #Puebla, rescató a 120 personas extranjeras de diferentes nacionalidades con estancia irregular en el país. Se insertan fotografías en las que se aprecia las labores descritas.

No.	Imagen	Contenido
9.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1494444571509600263</p> <p>Twitter 17 de febrero</p> <p>“David Méndez Márquez”@DavidMendezPue”</p> <p>“Este día informamos del rescate de 109 [personas] #migrantes de diferentes nacionalidades, en el Mpio de #Acajete, #Puebla así como la puesta a disposición de un masculino por presunto tráfico de personas. Todo en el marco de la coordinación institucional, la legalidad y respeto de los #DDHH”, la imagen de lado derecho se observa un comunicado en donde se alcanzan a leer las palabras “GOBERNACIÓN” “INM”.</p>

80. En el mensaje se da cuenta del rescate de 109 personas migrantes de diferentes nacionalidades, en el municipio de #Acajete, y que puso a disposición de las autoridades competentes (Fiscalía General de la República) a quienes podrían ser responsables del delito de tráfico de personas. Se inserta un boletín de la Secretaría de Gobernación en el que se describe la acción de gobierno referida.

No.	Imagen	Contenido
10.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1494761811559735303</p> <p>Twitter 18 de febrero</p> <p>“David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue” “Hoy recibí la agradable visita del Cónsul General de #ElSalvador Luis Osvaldo López Álvarez, refrendé la disposición de la OR del @INAMI_mx en #Puebla de fortalecer la coordinación institucional en beneficio de los [as] #migrantes salvadoreños [as]”.</p>



81. El mensaje se refiere a la visita del cónsul General de El Salvador, en la que el denunciado refrendó la disposición de la oficina de migración del INM, para fortalecer la coordinación institucional en beneficio de las personas migrantes salvadoreñas. Se arroba a @INAMI_mx y #ElSalvador, se incluyen los hashtags #Puebla y #Migrantessalvadoreños [as].

No.	Imagen	Contenido
11.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1495541957149532160</p> <p>Twitter 20 de febrero</p> <p>“David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue”</p> <p>“Les informo que este domingo el @INAMI_mx #Puebla en colaboración con la @policiaauxiliarpue rescató a 42 personas migrantes de origen Hondureño y Venezolano, en la Central Camionera de #Puebla, salvaguardando en todo momento su #DDHH.” Posteriormente se observa un comunicado intitulado “Rescata INM a 42 personas migrantes en Central Camionera de Puebla”.</p>

82. En la publicación se comunica el rescate de 42 personas migrantes originarias de Honduras y Venezuela, en colaboración con la policía auxiliar en el que se salvaguardaron sus derechos. Además, se incluye un boletín de prensa de la Secretaría de Gobernación en el que se da cuenta de la acción de rescate; se informa las personas rescatadas fueron llevadas a las oficinas del INM para iniciar el proceso administrativo correspondiente y se indica que con esas acciones el INM refrenda su **compromiso** por una migración segura, ordenada y regular en la que se respetan los derechos de las personas migrantes.

No.	Imagen	Contenido
12.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1496509170564096008</p> <p>Twitter 23 de febrero</p> <p>“David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue”</p> <p>“En @laredcincoradio con @soyluisgabriel1 informé de las acciones de rescate de personas migrantes con estancia irregular en nuestro país, realizadas dentro del marco de la legalidad para lograr una migración ordenada, segura y regular, velando siempre por el respeto de los #DDHH.”</p>



83. Comunicó que realizó una entrevista en un medio de comunicación digital @laredcincoradio en la que informó sobre las acciones de rescate de personas migrantes que ha ejecutado la oficina que representa para lograr una migración ordenada, segura y regular velando siempre por el respeto de los derechos humanos #DDHH y adjuntó fotografía.

No.	Imagen	Contenido
13.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1496910827709939725</p> <p>Twitter 24 de febrero</p> <p>“David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue”</p> <p>“En entrevista con @FerCanalesF informé de los trabajos de construcción de una agenda de colaboración entre el @INAMI_mx #Puebla y la @IberoPuebla para mejorar en el marco de la legalidad y el respeto a los DDHH la atención de los [as] migrantes rescatados [as] @ldhie_iberopue #efectoultra.”</p> <p>Al fondo blanco con palabras en color azul “noticias” “CON FERNANDO CANALES”.</p>

84. La publicación relata que el denunciado realizó una entrevista en un medio de comunicación digital en la que informó sobre la construcción de una agenda de colaboración entre el INM @INAMI_mx #Puebla y la @IberoPuebla para mejorar en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos humanos y atención de las personas migrantes rescatadas.

No.	Imagen	Contenido
14.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1497297185133801476</p> <p>Twitter 25 febrero</p> <p>“David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue”</p> <p>“Hoy visité las instalaciones del @INAMI_mx #Puebla en el #Aeropuerto Intl “Hnos Serdán” en #Huejotzingo. En reunión con el Administrador Guillermo Aguilera Acordamos criterios de coordinación para brindar mejores servicios migratorios en esta puerta de entrada y salida de ntro país”.</p>



85. El mensaje relata la reunión con el administrador del aeropuerto internacional “Hermanos Serdán” en Huejotzingo, Puebla, para acordar criterios de coordinación y brindar mejores servicios migratorios y adjunta fotografías del encuentro.

No.	Imagen	Contenido
15.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1499231438687784962</p> <p>Twitter 2 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido “David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue” y “Este día arribó al #AIP en #Huejotzingo un paciente repatriado de Boston Massachusetts originario de Tepeaca #Puebla. El paciente fue trasladado en ambulancia aérea como parte de las políticas humanitarias y de coordinación institucional entre @INAMI_mx,@SRE_mx y @Gob_Puebla”.</p>

86. El mensaje informa de las acciones emprendidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores y el gobierno de Puebla, como parte de las políticas humanitarias para trasladar en ambulancia aérea a una persona repatriada de Estados Unidos. Se arroba a @INAMI_mx,@SRE_mx y @Gob_Puebla y se incluye fotografía de las acciones.

No.	Imagen	Contenido
16.		<p>https://twitter.com/DavdiMendezPue/status/149979791804260365</p> <p>Twitter 4 de marzo</p> <p>“David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue”</p> <p>“Junto con los Titulares de las OR del @INAMI_mx de todo el país, participé vía zoom en reunión de trabajo con la Directora Gral de Protección al [las personas] Migrante y Vinculación, Ruth Villanueva Castilleja, para la próxima operación del programa “Héroes [heroínas] Paisanos [as]” en la Semana Santa 2022.”</p>



87. La publicación notifica la reunión virtual con los titulares de las oficinas de representación de migración en el país y con la Directora General de Protección al Migrante [personas migrantes], para operar el programa social “*Héroes [heroínas] Paisanos [as], Operativo de la Semana Santa 2022*” y adjunta fotografías del encuentro.

No.	Imagen	Contenido
17.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1501932782074806291</p> <p>Twitter 10 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: “David Méndez Márquez” “@DavidMendezPue”</p> <p>“Les informo que la noche de este miércoles el @INAMI_mx #Puebla en coordinación en otras instancias gubernamentales, llevó a cabo un rescate masivo de 102 personas migrantes en Acajete, procedentes de Cuba, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala. Abro Hilo.” Posteriormente se observa un comunicado intitulado “Rescata INM a 102 personas migrantes en Acajete Puebla”, el contenido de dicho comunicado se visualiza en la captura de pantalla.</p>

88. En la publicación se comunica el rescate de 102 personas migrantes originarias de Cuba, Nicaragua, El Salvador, Honduras y Guatemala, en colaboración con la policía municipal. Además, se incluye un boletín de prensa de la Secretaría de Gobernación en el que se da cuenta de la acción de rescate; se informa las personas rescatadas fueron llevadas a las oficinas del INM para iniciar el proceso administrativo correspondiente y una persona fue puesta disposición de la Fiscalía General de la República por el delito de trata de personas. Se indica que con esas acciones el INM refrenda su **compromiso** por una migración segura, ordenada y regular en la que se respetan los derechos de las personas migrantes.

No.	Imagen	Contenido
18.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1502344610605109256/photo/1</p> <p>Twitter 11 de marzo</p>




	<p>← Tweet</p> <p>David Méndez Márquez @DavidMendezPue</p> <p>"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es La Paz: Benito Juárez"</p> <p>El Comunicado del Gobierno de la República deja claro q nuestro país no es una colonia y q la actitud injerencista no puede ser tolerada por una Nación Soberana e Independiente🇲🇪</p> <p>MÉXICO COMUNICADO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA AL PARLAMENTO EUROPEO Ciudad de México, 10 de marzo de 2022</p> <p>Comunicado del gobierno de la República al Parlamento Europeo</p> <p>A los diputados del Parlamento Europeo:</p> <p>Basta de corrupción, de mentiras y de hipocresías.</p> <p>Es lamentable que se sumen como borregos a la estrategia reaccionaria y golpista del grupo corrupto que se opone a la Cuarta Transformación, impulsada por millones de mexicanos para enfrentar la monstruosa desigualdad y la violencia heredada por la política económica neoliberal que durante 36 años se impuso en nuestro país.</p> <p>Según diputados europeos, que México ha dejado de ser tierra de conquista y, como en muy pocas ocasiones en su historia, se están haciendo valer los principios libertarios de igualdad y democracia. Aquí no se regimine a nadie, se respeta la libertad de expresión y el trabajo de los periodistas. El Estado no viola los derechos humanos como sucedía en gobiernos anteriores, cuando ustedes, por cierto, guardaron silencio cómplice.</p> <p>México es un país pacífico que ha estado por la no violencia y el diálogo parlamentario, no de la guerra, no enviamos armas a ningún país bajo ninguna circunstancia, como ustedes insisten haciendo oír.</p> <p>Si estuviéramos en la situación que ustedes describen en su parfleto, nuestro presidente no sería respaldado por el 66 por ciento de los ciudadanos, como lo publicó ayer la encuesta de la empresa Morning Consult que lo coloca en segundo lugar entre los principales mandatarios del mundo. Dicho sea de paso, con más aprobación que los gobiernos europeos.</p> <p>Para la próxima, informense y lean bien las resoluciones que les presentamos antes de emitir su voto. Y no olviden que ya no somos colonia de nadie. México es un país libre, independiente y soberano.</p> <p>Evolucionen, dejen atrás su manía injerencista disfrazada de buenas intenciones. Ustedes no son el gobierno mundial y no olviden lo que decía ese gigante de las Américas, el presidente Benito Juárez: "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz".</p> <p>Gobierno de la República</p>	<p>Publicación con lo siguiente contenido: "David Méndez Márquez" "@DavidMendezPue"</p> <p>"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es La Paz: Benito Juárez" El comunicado del Gobierno de la República deja claro q nuestro país no es una colonia y q la actitud injerencista no puede ser tolerada por una Nación Soberana e Independiente."</p> <p>Posteriormente se observa un comunicado intitulado "Comunicado del gobierno de la República al Parlamento Europeo" y el contenido de este se observa en la captura de pantalla.</p>
--	---	---

89. Se pronunció sobre el posicionamiento del gobierno de la República respecto al comunicado que recibió del Parlamento Europeo, al señalar "el comunicado del Gobierno de la República deja claro q[ue] nuestro país no es una colonia y q[ue] la actitud injerencista no puede ser tolerada por una Nación Soberana e Independiente." Enseguida, insertó el comunicado del gobierno de México al Parlamento Europeo.

No.	Imagen	Contenido
19.	<p>David Méndez Márquez · 13/03/22</p> <p>Este sábado, el @INAMI_mx #Puebla en coordinación con @TepeacaAyto rescató a 8 migrantes, quienes viajaban en una camioneta de carga sin placas. Se pusieron a disposición de la @FGR el vehículo y a dos personas por el presunto delito de tráfico de personas.</p> <p>Francisco Garduño Yañez</p>	<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1503035893753552897/photo/</p> <p>Twitter 13 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "David Méndez Márquez" "@DavidMendezPue"</p> <p>"Este sábado, el @INAMI_mx #Puebla en coordinación con @TepeacaAyto rescató a 8 migrantes, quienes viajaban en una camioneta de carga sin placas. Se pusieron a disposición de la @FGR el vehículo y a dos personas por el presunto delito de tráfico de personas".</p>



90. En la publicación se comunica el rescate de 8 personas migrantes que viajaban en una camioneta de carga sin placas. Además, se señala que una persona fue puesta disposición de la Fiscalía General de la República por el delito de trata de personas. Se adjunta fotografía.

No.	Imagen	Contenido
20.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1503199016271630347/photo/1</p> <p>Twitter 13 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "Tweet", "David Méndez Márquez", "@DavidMendezPue", debajo de esto se puede ver una imagen de un escrito, que en la parte superior dice "GOBERNACIÓN", "INM" y del lado derecho Puebla, Pue., 13 de marzo de 2022" debajo de esta fecha "COMUNICADO 10" y como título "Rescata INM a 40 personas migrantes en Tepeaca y Nopalucan Puebla" y debajo de este, un texto.</p>

91. En la publicación se adjunta un boletín de prensa de la Secretaría de Gobernación en el que se da cuenta de la acción de rescate de 40 personas migrantes de El Salvador, Honduras y Guatemala; se informa las personas rescatadas fueron llevadas a las oficinas del INM para iniciar el proceso administrativo correspondiente y dos personas fueron puestas disposición de la Fiscalía General de la República por el delito de trata de personas. Se indica que con esas acciones el INM refrenda su **compromiso** por una migración segura, ordenada y regular en la que se respetan los derechos de las personas migrantes.

No.	Imagen	Contenido
21.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1504096255047254021?cxt=HHwWioCy4eXkz98pAAAA</p> <p>Twitter 16 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "Les comunico que en dos diferentes revisiones el @INAMI_mx #Puebla identificó en @Huejotzingogob y @Iaragrajales a 48 personas extranjeras que no pudieron acreditar su estancia regular en #Mexico. En</p>




No.	Imagen	Contenido
		<p>estas acciones se respetaron en todo momento los #DDHH de los [as] migrantes”, debajo de esto se observa la imagen de un escrito que dice “Gobernación”, “INM”, “Puebla, Pue, 16 de marzo de 2022, Comunicado 11”</p>

92. El mensaje refiere que se identificó a 48 personas que no pudieron acreditar su estancia regular en México, y que en esas acciones se respetaron en todo momento sus derechos. Se adjunta un boletín de prensa de la Secretaría de Gobernación en el que se da cuenta de la acción de rescate; se informa las personas rescatadas fueron llevadas a las oficinas del INM para iniciar el proceso administrativo correspondiente y se indica que con esas acciones el INM refrenda su **compromiso** por una migración segura, ordenada y regular en la que se respetan los derechos de las personas migrantes.

No.	Imagen	Contenido
22.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1505985990556594188</p> <p>Twitter 21 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: “Tweet”, “David Méndez Márquez”</p> <p>“Tal como lo prometió el Presidente @lopezobrador_ este 21 de marzo se pone en marcha el #AIFA. Desde #Puebla expreso mi orgullo, reconocimiento y felicitación a tod@s, quienes participaron para hacer realidad esta gran obra de la #4T. #VivaMéxico #SiSePudo #TengasParaQueAprendan”</p> <p>debajo de esto una fotografía tomada de forma aérea, que dice 21 marzo, inauguración del aeropuerto internacional Felipe Ángeles.</p>



93. Reconocimiento y felicitación al presidente @lopezobrador_ y a todas las personas que participaron para poner en marcha el #AIFA (Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles).

No.	Imagen	Contenido
23.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1506491130787074051</p> <p>Twitter 22 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "Tweet", "David Méndez Márquez"</p> <p>"Este día se instaló el Comité Estatal #Puebla del Programa HEROES [heroínas] PAISANOS [as]</p> <p>Noble programa a cargo del @INAMI_mx que suma esfuerzos institucionales de más de 40 dependencias de los 3 órdenes de gobierno, para atender a nuestros [as] paisanos [as] que esta Semana Santa visitarán nuestro país".</p>

94. La publicación notifica que se instaló el comité estatal para operar el programa social "Héroes [heroínas] Paisanos [as], Operativo de la Semana Santa 2022", programa a cargo del @INAMI_mx que suma esfuerzos institucionales de más de 40 dependencias de los 3 órdenes de gobierno y adjunta fotografías.

No.	Imagen	Contenido
24.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1507180097916346375</p> <p>Twitter 24 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "Tweet", "David Méndez Márquez"</p> <p>"Este jueves en la OR del @INAMI_mx#Puebla se impartió un curso de capacitación a regidores [as] e integrantes del Ayuntamiento de @Cuautlancingo para su participación en el programa "Héroes [heroínas] Paisanos [as], Operativos Semana Santa 2022" Mucho entusiasmo y espíritu de colaboración".</p>



95. La publicación notifica que impartió un curso de capacitación a regidores [as] e integrantes del Ayuntamiento de @Cuautlancingo para su participación en el programa “Héroes [heroínas] Paisanos [as], Operativos Semana Santa 2022” y adjuntó imágenes.

No.	Imagen	Contenido
25.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1509044346531852293</p> <p>Twitter 29 de marzo</p> <p>Publicación con el siguiente contenido: Tweet”, “David Méndez Márquez”, “@DavidMendezPue”</p> <p>“El @INAMI_mx #Puebla en el arranque nacional del Operativo Semana Santa 2022 del programa HÉROES [heroínas] PAISANOS [as], de hoy hasta el 29 de abril, se instalarán Módulos Informativos para brindar atención, servicios y asesoría a nuestros [as] connacionales que visiten el país @SRE_mx @heroes[heroínas]paisanos[as]”.</p> <p>Se observan cuatro fotografías, en una de ellas a dos personas con una pancarta de color blanco y las palabras “Héroes [heroínas] paisanos [as]”.</p>

96. El mensaje informa del del arranque de dicho programa “HÉROES [heroínas] PAISANOS [as]”, y de la instalación de módulos informativos para brindar atención, servicios y asesorías a las personas connacionales que visitan el país. Adjunta imágenes.

No.	Imagen	Contenido
26.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1509376730829627393</p> <p>Twitter 30 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: Tweet”, “David Méndez Márquez”, “@DavidMendezPue” y “El Programa [heroínas] PAISANOS [as], en esencia representa un profundo agradecimiento a nuestros [as] connacionales q día a día se esfuerzan y trabajan mas allá de nuestras fronteras, sin olvidar su identidad, tierra, comunidad, familia y raíces. Bienvenidos [as]!!! Fb.watch/c4za4Sk4Ov”.</p>



97. El denunciante señala que el Programa [heroínas] PAISANOS [as], en esencia, representa un profundo agradecimiento a nuestros [as] connacionales q día a día se esfuerzan y trabajan más allá de nuestras fronteras, sin olvidar su identidad, tierra, comunidad, familia y raíces. Adjunta video de *Facebook*.
98. Para esta Sala Especializada, las expresiones publicadas en redes sociales que emitió **David Méndez Márquez** titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla constituyen propaganda gubernamental difundida dentro del proceso de revocación de mandato, con lo cual el funcionario público vulneró los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad.
99. Como se evidenció previamente, en las publicaciones que el funcionario denunciado destacó **logros** como titular de la oficina de migración del gobierno federal en Puebla, como el rescate de personas emigrantes, reuniones con diversas personas del servicio público de los tres distintos órganos de gobierno, con los cuales refrendó y acordó líneas de trabajo para brindar mejores servicios y beneficios a las personas migrantes, lo que constituye una **acción del gobierno** del que forma parte como funcionario público federal y también da a conocer los planes y avances del **programa social** de apoyo a las personas migrantes que forma parte de un proyecto gubernamental.
100. En conclusión, con estas publicaciones, el funcionario denunciado destacó a través de sus redes sociales, **logros, acciones y compromisos de gobierno, programas y beneficios sociales o servicios a la comunidad** (contenido).
101. Con el propósito de generar aceptación o simpatía en la gente que se ve beneficiada con el apoyo que se brinda a las personas migrantes en Puebla, y a la ciudadanía en general, sin que se puedan reducir a comunicaciones de carácter meramente informativas, ya que, como se evidenció, presentan logros, acciones y programas que benefician a la población (finalidad).



102. La difusión se realizó en diferentes fechas, dentro del periodo que abarca del 4 de febrero al 30 de marzo (temporalidad), esto es, en el contexto de la revocación de mandato, durante el tiempo que comprende la emisión de la convocatoria (4 de febrero) y hasta la jornada (10 abril), **sin que pertenezcan a las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil**³⁷.
103. Dichas publicaciones no pueden analizarse de forma aislada, sino tomando en consideración el contexto de los hechos denunciados, conforme al cual se advierte que el denunciado expuso logros y beneficios del gobierno federal que encabeza el presidente de México, quien sería objeto de la revocación de mandato.
104. Por otro lado, no le asiste la razón al funcionario involucrado en los argumentos que hizo valer como alegatos, por los que señaló que las publicaciones no vulneran la normativa electoral porque las difundió en sus cuentas personales, en carácter de ciudadano.
105. A juicio de esta Sala, estas publicaciones sí vulneran la normativa electoral porque sí pudieron incidir en la voluntad de la ciudadanía.
106. Ello porque, al momento en que se difundieron ya se encontraba vigente la prohibición para que las personas del servicio público difundieran propaganda gubernamental, **cuyo propósito era evitar la divulgación de cualquier tipo de promoción que pudiera incidir o afectar** -de cualquier manera- en la opinión de las y los electores, para que de manera libre decidieran si querían optar porque se revocara el cargo al presidente de la República, o si votaban por su permanencia.
107. Lo anterior no supone una restricción injustificada a la libertad de expresión de las personas del servicio público³⁸, pues lo que se privilegia son las normas y reglas

³⁷ Elementos destacados por la Sala Superior para identificar a la propaganda gubernamental. Ver SUP-REP-142/2019 y acumulado.

³⁸ Como lo sostuvo la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-46/2022, al señalar que la convocatoria no restringe a las personas del servicio público el uso de las redes sociales, sino que la prohibición se encamina a que el contenido de sus publicaciones no debe ser propaganda gubernamental (salvo el régimen de excepciones: salud, educación protección civil) desde la emisión del documento convocante hasta la conclusión de la jornada.



que desde el Poder Legislativo se crearon para garantizar la eficacia del proceso de revocación de mandato.

108. Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior³⁹ que las personas del servicio público pueden expresarse libremente sobre los temas de interés público, en el contexto de un proceso electoral o de un ejercicio de participación ciudadana como la revocación de mandato, siempre que no se trate de propaganda gubernamental, promoción personalizada o el uso indebido de los recursos de los que disponen, porque ello implicaría la vulneración de los principios de imparcialidad y neutralidad que protegen los artículos 35, fracción IX y 134, párrafos 7 y 8 de la constitución federal.
109. La Sala Superior también ha señalado que si bien el proceso de revocación de mandato no constituye como tal un proceso electoral ordinario (en el que se eligen a las personas que deberán ocupar puestos de elección popular), lo cierto es que se trata de un proceso comicial, por lo que la normativa constitucional, legal y reglamentaria electoral también le es aplicable⁴⁰.
110. Finalmente, **la infracción relativa al indebido uso indebido de recursos públicos no se acredita**, porque en el expediente no hay constancia por la cual se pueda corroborar que el denunciado dispuso de recursos públicos para la elaboración y/o difusión de las publicaciones.
111. Por lo anterior, esta Sala Especializada considera que, en el caso, se acredita la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, previstos en los artículos 35, fracción IX; 134, párrafo 7 y 8 de la constitución federal y 33 de La Ley Federal de Revocación de Mandato, atribuible a **David Méndez Márquez**, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla.

SÉPTIMA. Comunicación de la sentencia (vista).

³⁹ Ver SUP-REP-68/2022.

⁴⁰ Véase SUP-REP-33/2022 y SUP-REP-199/2022.



112. En los casos como este, que involucran responsabilidad del servicio público, las normas electorales no prevén la posibilidad que este órgano jurisdiccional imponga de manera directa una sanción; lo que debemos hacer es avisar al superior jerárquico y a la autoridad competente por los hechos que pueden constituir una responsabilidad administrativa⁴¹ (artículo 457 de la ley general).
113. Por tanto, esta Sala Especializada **da vista** con la sentencia y las constancias digitalizadas del expediente debidamente certificadas al **Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación**⁴², para que **determine lo que en derecho corresponda**, por el actuar y responsabilidad de **David Méndez Márquez**, titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla.
114. En el momento oportuno, esta sentencia deberá publicarse en el “Catálogo de sujetos sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores” de la página de *internet* de esta Sala Especializada.

OCTAVA. Lenguaje incluyente.

115. En las publicaciones hay expresiones que no visibilizan a “todas las personas”, tales como: “*los migrantes*”, “*los extranjeros*”, “*héroes paisanos*” “*investigadores*”, entre otras; cuestión que se hace del conocimiento del titular de la oficina del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, para que en la comunicación que entable con la gente, **contemple un lenguaje incluyente**⁴³.

⁴¹ Esto es así, porque el sistema de responsabilidades administrativas que se establece desde la constitución federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene como objeto distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de las personas del servicio público, y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran.

⁴² Artículo 155 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

⁴³ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>.



116. Esta Sala Especializada considera que se deben respetar las normas constitucionales y convencionales⁴⁴ e **impulsar el lenguaje incluyente**; como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.
117. Bajo este escenario, se le exhorta acudir a las herramientas de lenguaje incluyente:
- *“Manual para el uso no sexista del lenguaje”⁴⁵.*
 - *“Mirando con lentes de género la cobertura electoral”⁴⁶.*
 - *“Manual de género para periodistas”⁴⁷.*
 - *“Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral”⁴⁸*
 - *“Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?”⁴⁹*

NOVENA. Comunicación a Sala Superior.

118. Finalmente, toda vez que esta determinación guarda relación con los asuntos de revocación de mandato, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional a que comunique esta decisión a la Sala Superior, para su conocimiento.
119. Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido del proceso de revocación de mandato, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad, atribuibles a **David Méndez Márquez**, titular de la oficina de representación del

⁴⁴ Artículos 1º y 4º de la constitución federal, así como, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

⁴⁵https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf.

⁴⁶ <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

⁴⁷ <http://www.eird.org/orange-day/docs/genero/manual-de-genero-para-periodistas-pnud.pdf>

⁴⁸ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

⁴⁹ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>



Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** el uso indebido de recursos públicos.

TERCERO. Se da vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, en los términos expuestos en la sentencia.

CUARTO. Se exhorta a **David Méndez Márquez**, titular de la oficina del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, a que atienda la consideración OCTAVA respecto al uso de lenguaje incluyente.

QUINTO. Comuníquese esta sentencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de la consideración NOVENA.

SEXTO. Regístrese la sentencia, en el momento oportuno, en el Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE, en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto concurrente del magistrado presidente, Rubén Jesús Lara Patrón, y el voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



VOTO CONCURRENTENTE DEL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SRE-PSL-15/2022.⁵⁰

I. Contexto del asunto.

Una ciudadana denunció al titular de la oficina del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla, por la difusión de cincuenta y cuatro publicaciones realizadas en *Facebook* y *Twitter*, entre ellas múltiples *retweets*.

Lo anterior, porque considera que el servidor público difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido, lo que constituyó el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad.

II. ¿Qué se resolvió?

En primer lugar, en la sentencia se propone analizar cinco publicaciones en las que el servidor público denunciado, entre otras cosas, manifiesta su reconocimiento al gobierno federal por su compromiso y vocación de servicio y a las personas que trabajan en el sector salud; comenta que participó en un encuentro con diversas personas que integran el sector empresarial en Puebla en relación con la reforma eléctrica y, finalmente, hace referencia a que la participación del pueblo en la vida pública consolida la democracia y señala la fecha de la revocación de mandato.

En ese sentido, se determinó que del análisis a las publicaciones no se advertía que se difundiera propaganda gubernamental ya que no se incluían logros, acciones o programas de gobierno, o que en ellas se hiciera referencia a proyectos sociales o beneficios a la población.

En segundo lugar, se consideró analizar lo relacionado con veintitrés *retweets* que realizó el denunciado, algunos de los mensajes compartidos son de diversas personas del servicio público, otros son mensajes difundidos por personas acreditadas en los ámbitos político y social, así como de cuentas oficiales.

⁵⁰ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Al respecto, se precisó que con independencia de que muchas de las publicaciones compartidas vía retuit pudieran contener elementos para considerar que se trata de propaganda gubernamental, constituyen la opinión de la persona o entidad que emitió el mensaje de forma primigenia.

En ese sentido, en la sentencia se razonó que, de acuerdo con los criterios emitidos por la Sala Superior y partir de las características de *Twitter*, las publicaciones que se realizan en esa red social generan la presunción de que son expresiones espontáneas que manifiestan la opinión de quien las difunde.⁵¹

Por lo que, se consideró que el solo hecho de retuitear contenido publicado por otras personas, no llevaba a concluir, que su finalidad era difundir contenido contrario a la normativa electoral, pues ello, significaría restringir de forma desmesurada la libertad de manifestar ideas en las redes sociales, a partir de una idea equivocada del funcionamiento de esos medios de comunicación, que forman vías para el ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión.

Ahora bien, respecto a veintiséis publicaciones del análisis a las expresiones se determinó que el servidor público denunciado difundió propaganda gubernamental dentro del proceso de revocación de mandato, con lo cual el funcionario público vulneró las reglas de ese mecanismo de participación ciudadana y los principios constitucionales de neutralidad e imparcialidad.

Finalmente, respecto a la infracción relativa al indebido uso indebido de recursos públicos se consideró que no se acreditó, porque en el expediente no obra constancia por la cual se pueda corroborar que el denunciado dispuso de recursos públicos para la elaboración y/o difusión de las publicaciones.

Por todo lo anterior y atención a que se determinó que el titular de la oficina de representación del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla difundió propaganda gubernamental en periodo prohibido, se ordenó dar vista

⁵¹ SUP-REP-611/2018 y acumulados, SUP-REP-346/2021.



con el expediente al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación, para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, se ordenó que en el momento oportuno se publique la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

III. ¿Por qué emito el presente voto concurrente?

En primer término, quiero destacar que concuerdo con la sentencia en el sentido de que el servidor público denunciado difundió propaganda gubernamental en el periodo de revocación de mandato.

No obstante, emito el presente voto porque en la sentencia se considera que respecto a dos publicaciones realizadas el veinte de marzo, en Twitter y Facebook, no son propaganda gubernamental, porque en ellas se difundieron cuestiones relacionadas con la participación del pueblo en la vida pública y se difundía la fecha de la revocación de mandato.

Al respecto, si bien comparto la determinación de que las publicaciones no constituyen propaganda gubernamental, considero que las mismas contienen elementos relacionados con la promoción y difusión del proceso de revocación de mandato.

En efecto, advierto frases, *hashtag* e imágenes que analizadas en su conjunto pudieran actualizar la vulneración a las reglas sobre la difusión del proceso de revocación de mandato.

De ahí que, estimo que lo procedente era aperturar un nuevo procedimiento únicamente respecto a esas dos publicaciones, a efecto de que la autoridad administrativa realizara las diligencias correspondientes.

Ahora bien, respecto a los veintitrés *retweets* publicados en el perfil del denunciado en los que compartió contenidos realizados por diversas personas del servicio público, así como de cuentas pertenecientes a entes de gobierno, si bien coincido que el solo hecho de retuitear contenido difundido por otras



personas, no llevaba a concluir, la transgresión a la normativa electoral, tomando en cuenta las características particulares de la interacción entre personas en las redes sociales.

Sin embargo, estimo que al advertirse que algunas de esas publicaciones realizadas por personas del servicio públicos y entes del gobierno, pudieran considerarse violatorias a las reglas que rigen la revocación de mandato, se debió dar vista a la autoridad administrativa para que determinara lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, como se dijo, en la sentencia, se ordenó el registro de la sentencia en el momento oportuno dentro del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Especializada.

Si bien, acompaño la propuesta en el sentido de que los datos de la sentencia se registren en el momento oportuno, estimo pertinente hacer una precisión sobre esta consideración.

Lo anterior, toda vez que, estimo que ese momento oportuno para el registro de los datos de esta sentencia, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, debería ser hasta la imposición de la sanción correspondiente y dejar ello establecido de esta manera en la sentencia.

Esto, porque algunos de los campos que se deben tomar en consideración para el registro de la sentencia en el referido catálogo son: el sujeto sancionado y la sanción impuesta que, en los casos relacionados con personas del servicio público, deberá imponerla una autoridad distinta al Tribunal Electoral.

Por tanto, ante la imposibilidad de que la Sala Especializada pueda declarar o pronunciarse sobre los efectos requeridos en el catálogo de sujetos sancionados, toda vez que la Sala Superior ha establecido que la competencia de la autoridad electoral, se insiste, los casos relacionados con personas del servicio público, no puede rebasar actos posteriores a la vista otorgada a la autoridad competente



para sancionar,⁵² nos encontramos ante la imposibilidad de registrar en otro momento la sanción correspondiente.

En esta lógica, emito el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

⁵² SUP-REP-445/2021 y acumulado, SUP-REP-451/2021 y acumulados, SUP-REP-433/2021 y acumulados, SUP-JE-201/2021, SUP-REC-913/2021 y SUP-REP-151/2022 y acumulados.



VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL MAGISTRADO LUIS ESPÍNDOLA MORALES EN LA SENTENCIA SRE-PSL-15/2022⁵³.

El caso en concreto que se analiza en esta determinación se compone de la difusión de diversas publicaciones realizadas por el titular de la oficina del Instituto Nacional de Migración en el estado de Puebla.

Al respecto, si bien comparto la mayor parte del análisis que se realizó de las publicaciones denunciadas, difiero respecto a otros aspectos que considero que se debieron valorar al momento de determinar la existencia o no de la infracción consistente en difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido de revocación de mandato y además como lo he sostenido ya en otros precedentes, no comparto el llamamiento al uso de lenguaje incluyente cuando se trata de propaganda gubernamental.

I. Falta de estudio de las publicaciones retuiteadas

La resolución de mérito expone una serie de publicaciones que no fueron emitidas de manera directa por el titular referido, al respecto, la posición que se sostiene por mayoría, señala que aún y cuando estas pudieran contener propaganda gubernamental, el hecho de que dicho funcionario público federal, las comparta en su perfil, no necesariamente permite concluir que su finalidad era difundir contenido contrario a la normativa electoral.

Respetuosamente disiento de la posición de mis pares, pues considero que, en el caso, nos encontramos ante un funcionario de alto nivel, en el Instituto Nacional de Migración, cuya función principal es la de ser el representante de dicho instituto en el estado de Puebla, por lo que sus actuaciones mediante el uso de redes sociales, adquieren relevancia pública.

Para ello podemos recordar el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 1005/2018, interpretó

⁵³ Con fundamento en los artículos 174, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Agradezco el apoyo de Carla Elena Solís Echeгойen y a Alfonso Bravo Díaz en la elaboración del presente voto.



que si una persona servidora pública comparte contenidos de distinta índole, entre los que destaca la información referente a sus actividades del servicio público, como ocurre en el caso, entonces las publicaciones hechas en esa cuenta constituyen información de interés general, al estar relacionada con la gestión pública y el funcionamiento de la institución a la que representa y, por tanto, puede ser objeto de seguimiento y reporte por periodistas y medios de comunicación.

De ahí que derivado de la calidad de sus funciones y el cargo que ostenta, no se puede eximir de responsabilidad y el deber de cuidado que reviste su cargo, pues los mensajes que comparte pueden entenderse como el posicionamiento del instituto, aunado a que sus mensajes son emitidos con un impacto en el interés general de la población.

Debemos tener presente que las redes sociales son un mecanismo desinado a la comunicación y difusión de las ideas, así como de propaganda gubernamental, como es el caso que nos ocupa.


Partiendo del caso particular de la red social denominada *twitter*, esta posee tres tipos de interacción directa con los mensajes que se difunden a través de una cuenta: 1) el indicativo “favorito”, 2) la opción de comentar el tweet y 3) el denominado *retweet*. Este último tiene la función de compartir y difundir con los contactos de la persona usuaria el mensaje señalado en el tweet lo que, en el caso que nos ocupa, constituye una de las formas en las que se materializa la infracción.

En ese sentido, diverso a lo sostenido por la mayoría, considero que en el caso, se debió analizar el caso concreto, así como cada una de las publicaciones compartidas en el perfil del funcionario y determinar la existencia o no de difusión de propaganda gubernamental.

II. Publicación que no constituye propaganda gubernamental

Por otra parte, no comparto el estudio que se realizó respecto a la siguiente publicación:



No.	Imagen	Contenido
18.		<p>https://twitter.com/DavidMendezPue/status/1502344610605109256/photo/1</p> <p>Twitter 11 de marzo</p> <p>Publicación con lo siguiente contenido: "David Méndez Márquez" "@DavidMendezPue"</p> <p>"Entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es La Paz: Benito Juárez" El comunicado del Gobierno de la República deja claro q nuestro país no es una colonia y q la actitud injerencista no puede ser tolerada por una Nación Soberana e Independiente."</p> <p>Posteriormente se observa un comunicado intitulado "Comunicado del gobierno de la República al Parlamento Europeo" y el contenido de este se observa en la captura de pantalla.</p>

A mi consideración se debió analizar de manera íntegra tanto las expresiones que acompañaban como el documento adjunto a la misma. Así del contenido íntegro se advierte que no se cumple con los elementos de la propaganda gubernamental, consistentes en contenido y finalidad, ya que el mensaje no contiene ni logros ni acciones de gobierno, sino que se trata de un posicionamiento político que emite el propio funcionario, por lo cual no se puede concluir que se trate de la infracción consistente en propaganda gubernamental emitida en periodo prohibido de revocación de mandato

III. Llamamiento al uso de lenguaje incluyente

Finalmente, se incorporó un llamamiento para el uso del lenguaje incluyente por parte de la mayoría. Que, como ya he manifestado, en contravención con otros asuntos en los que sí hemos convenido acerca de la importancia de garantizar y fomentar la participación política de las mujeres por medio de la deconstrucción del lenguaje, de manera respetuosa, considero que, en los asuntos que



correspondan a propaganda gubernamental, dicha vinculación debe realizarse por el ente público competente.

Ello pues como señalé, en primer término, nos encontramos ante una persona infractora que atiende a una naturaleza distinta a la político-electoral –como son los partidos políticos o las candidaturas– por el contrario en este caso los sujetos infractores pertenecen a la administración pública federal.

Así en congruencia con la propia normatividad electoral, cuando nos encontramos ante la infracción cometida por autoridades federales, estatales o municipales, se debe dar vista a su superior jerárquico o en su caso presentar la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir una responsabilidad administrativa o penal. Por lo que correspondería a dichas autoridades vigilar su comportamiento y en ese sentido realizar los llamamientos o vinculaciones correspondientes, incluidas las relacionadas con el fomento del uso de lenguaje incluyente.

Aunado a ello, a mi consideración, un llamamiento al uso del lenguaje incluyente en la propaganda gubernamental, si bien tiene como esencia proteger y garantizar la igualdad sustantiva de las mujeres en la sociedad, busca combatir y revertir las relaciones asimétricas de poder y los esquemas de desigualdad en todos los ámbitos, no sólo el político.

Por ello, si bien a todas las autoridades nos corresponde tutelar y garantizar el acceso a la igualdad sustantiva de todas las mujeres, cada una debe subsumirse a su ámbito competencial, con la finalidad de que se visibilicen las obligaciones, necesidades y carencias que se reflejan en todos los ámbitos de la sociedad, incluidos el ámbito estatal y político.

Bajo esos razonamientos, me parece importante subrayar que realizar un llamamiento para el uso de lenguaje incluyente; en la propaganda político-electoral, sí nos compete al encontrarnos ante un deber reforzado como autoridad jurisdiccional electoral para promover, fomentar y materializar la igualdad de género que nos corresponde exigir como aspecto indispensable para la



participación política de las mujeres, lo cual como reflexioné a lo largo de este voto, no corresponde a la esencia de la propaganda gubernamental.

Aunado a lo anterior, lo que se juzgó no fue la naturaleza de la propaganda gubernamental o si ésta se encontraba apegada al respeto y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, sino la contravención a una disposición que prohibía la mencionada propaganda en periodo de veda.

En este sentido, solicitarle a la autoridad gubernamental que se apegue al uso de lenguaje incluyente implicaría darle validez a los actos de propaganda que realizó y sujetarlo a un supuesto que no fue producto del caso.

Por lo anterior, emito el presente **voto concurrente**.

Voto concurrente del Magistrado Luis Espíndola Morales. Este documento es una representación gráfica autorizada, con firma electrónica certificada; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020